

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena****Anuncio 1151/2009**

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: mercadillos o mercados ocasionales »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 27 de noviembre de 2008, sobre aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: mercadillos o mercados ocasionales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. Y tiene por objeto su regulación en el municipio de Zalamea de la Serena.

Artículo 2.º- La venta que se realiza por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la misma.

Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza los puestos provisionales que se instalan con ocasión de fiestas locales, nacionales, Semana Santa y veladas para cuya instalación se requerirá autorización municipal, otorgándole la licencia por el tiempo que duren las celebraciones.

Artículo 3.º- Los vendedores contemplados en la presente ordenanza municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 4.º- Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetado.

Artículo 5.º- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPÍTULO II.- DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 6.º- El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago.
- 2.- Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen de autónomo durante la vigencia de la autorización municipal para el ejercicio de la venta.
- 3.- Satisfacer los tributos de carácter municipal, que son los siguientes:
 - Para puestos de 8 x 3, será la cantidad de 5,00 euros.
 - Para puestos de 10 x 3, será la cantidad de 8,00 euros.
- 4.- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente que estará en un lugar visible.
- 5.- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos en aquellos casos que la Ley lo exija.
- 6.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de venta.
- 7.- Estar en posesión de la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el registro de

vendedores ambulantes.

8.- Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa urgente en la materia, ya sea nacional o de la CEE.

9.- Estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil Subsidiaria.

Artículo 7.º-

1.- La autorización municipal tendrá una vigencia de un año.

2.- La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ámbito territorial en donde pueden realizarse la venta y, dentro de éste, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.

b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.

c) Los productos autorizados.

d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo será siempre el mismo.

e) La persona autorizada para realizar la venta:

Las ventas han de realizarse por el titular, o bien por su cónyuge, padres, hijos o hermanos, siempre que esté dado de alta en el Régimen General de de la Seguridad Social.

En el supuesto de que el titular disponga de empleados, éstos podrán ejercer la venta siempre que estén dados de alta en Régimen General de de la Seguridad Social.

La autorización principal para el ejercicio de la venta en mercadillo o mercados tradicionales u ocasionales, será personal y sólo podrá ser transferido a otra persona previa solicitud y aprobación definitiva del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Artículo 8.º- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales tiene carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocados por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello de origen a la indemnización o compensación alguna; en todo caso, la solicitud habrá de ser motivada.

Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

1.- La no utilización del puesto durante, 5 veces consecutivas, sin causa justificada, aun abonando las tasas correspondientes.

2.- La no limpieza del puesto y su entorno, una vez firmado.

3.- Los puestos que durante el mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, podrían ser ocupados por otro vendedor a criterio del funcionario encargado del mercadillo.

Artículo 9.º- Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuesto en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

Artículo 10.º- Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

Artículo 11.º- Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o en su defecto ticket expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

a) Número y en su caso serie.

b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.

c) Tipo impositivo aplicado a la expresión IVA incluido.

d) Contraprestación total.

e) Número registral concedido por el Ayuntamiento

Artículo 12.º- El Ayuntamiento llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes donde constarán los siguientes datos:

- Identificación del comerciante.

- Documento Nacional de Identidad.

- Domicilio y localidad de residencia del comerciante.

- Producto o productos objeto de la venta.

- Número de inscripción registral.

Artículo 13.º- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales presentarán la solicitud en los dos primeros meses del año en ejercicio. Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.

- Certificado de Residencia del Ayuntamiento donde tenga fijada la misma.

- Tres fotografías tamaño carnet de identidad.

- Justificante de estar dado de alta en el régimen correspondiente a la Seguridad Social.

- Fotocopia del permiso de residencia y trabajo, para los extranjeros.

- Para los vendedores de productos alimenticios, fotocopia del carnet sanitario de expendedor.
- Justificante de hallarse al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Número de metros que se solicitan, que no podrá ser superior a 10 metros.

Las autorizaciones serán resueltas por la Alcaldía o delegación destinada.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 14.º- Queda prohibido la ubicación de los puestos o instalaciones en lugares comerciales y zonas peatonales de carácter comercial.

Artículo 15.º- Los mercadillos autorizados deberán ubicarse en las zonas siguientes:

Denominación: Mercadillo semanal.

Zona de Ubicación: Plaza de la Constitución.

Fecha de celebración: Los sábados.

Horario de apertura:

- 1- Los mercadillos que se celebren en el término municipal se celebrarán desde las 8:30 h. a las 14:00 h.
- 2- A las 8:30 h de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
- 3- Durante las horas del mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrá contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.
- 4- De las 14:00 h a las 16:00 h los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsables el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.
- 5- Los puestos los atribuirá el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, previo informe del funcionario encargado del mercadillo.

Artículo 16.º- En los mercadillos no podrán venderse productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad. Los productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

Artículo 17.º- Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos. Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales.

Artículo 18.º- Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener éstas debidamente contrastadas y homologadas.

CAPÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIONES:

Artículo 19.º- La vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente Ordenanza, se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Zalamea de la Serena y por los órganos de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Salud Pública y Protección del Consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

Artículo 20.º-

- 1- El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 36/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuya tipificación específica se contempla en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- 2- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio así como en las artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.
- 3- Las infracciones serán sancionadas con multas, de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

Artículo 21.º- Infracciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena establece el siguiente cuadro de infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza:

- 1- Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de ornato.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) No tener en sitio visible sus datos personales y el número de inscripción registral.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- e) Cualquier otra acción y omisión que constituya incumplimiento de la legislación vigente que no esté considerada como falta grave o muy grave así como las obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza y otras que incidan en el ejercicio de la venta ambulante, salvo que se encuentren justificadas como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los productos no autorizados.
- c) La venta en lugares, fechas y horarios no autorizados.
- d) La utilización de medios no autorizados para anunciar la mercancía.
- e) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- f) El comercio por persona distinta de las legalmente autorizadas por la presente Ordenanza.
- g) No llevar consigo la justificación acreditativa de ser titular de la licencia.
- h) Dejar residuos de basuras en la vía pública, procedentes de la venta.
- i) No estar al corriente con el pago de tributos y precios públicos.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de algunos de los requisitos exigidos para ser vendedor ambulante y señalados en la presente Ordenanza.
- d) Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de las misma, en cumplimiento de su misión.
- e) Venta de artículos en deficientes condiciones.
- f) Venta de artículos sin la debida justificación de procedencia.
- g) La venta, transferencia o alteración de la licencia municipal.

Artículo 22.º.- Sanciones.

- a) Las faltas leves se sancionarán con multas de 60,00 a 90,00 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multas de 91,00 a 100,00 euros y retirada temporal de la licencia municipal de venta ambulante.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 101,00 a 300,00 euros y retirada definitiva de la licencia municipal de venta ambulante.

A los vendedores sin licencia se les inhabilitará para obtener la misma por un periodo de tres años.

Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras el oportuno expediente tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 y 85 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las disposiciones del reglamento sancionador.

Las prescripciones de las infracciones señaladas se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves a los dos meses.
- b) Las graves al año.
- c) Las muy graves a los dos años.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse desde el día que se hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el expediente, y de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 del Código Penal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

El presente reglamento podrá impugnarse ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso Contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zalamea de la Serena a 29 de enero de 2009.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.

Zalamea de la Serena (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz

